

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S. P Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos: **EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S. P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter Mixto, domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 500 del 29 de abril de 1916 de la Notaría 1ª de Bucaramanga, con Nit No. 890200162-2, estructurada bajo el esquema de una Sociedad anónima, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 142 de 1994, a sus estatutos y a las normas del Código de Comercio en lo referente a las Sociedades Anónimas, sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 04 de Mayo de 1916 en el Folio 204 del Libro 9º. Tomo I, representada en este acto por LAURA ISABEL RODRÍGUEZ CARDOZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.543 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente General y autorizada por la Junta Directiva para celebrar este contrato para sustitución del pasivo del crédito con Bancolombia, según consta en el Acta No. 811 del 26 de Mayo de 2017, en adelante **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por MONSERRAT NARANJO JUNOY, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 63.333.381 de Bucaramanga, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se registrará por las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1.- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2.- El Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley 781 de 2002 ... *"Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo"*.
- 4.- Que **EL DEUDOR** es una Sociedad anónima, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 142 de 1994, a sus estatutos y a las normas del Código de Comercio en lo referente a las Sociedades Anónimas, y tratándose de una operación de sustitución de deuda pública que acorde con lo antes mencionado y a su naturaleza jurídica, certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión respectivos para poder suscribir el presente crédito, eximiendo a **EL ACREEDOR** por tal motivo.
- 5.- Que **EL DEUDOR** tiene como actividad principal la prestación del Servicio de Acueducto en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, en el Departamento de Santander.
- 6.- **EL DEUDOR** certifica que no tiene, a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.
- 7.- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente crédito.
- 8.- Teniendo en cuenta la exigencia del artículo 1 del decreto 610 de 2002, **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que aportó al momento del otorgamiento del crédito que se pretende sustituir, la calificación emitida por Fitch Ratings en la que se incluye el valor del crédito en dicho momento a contraer. Adicionalmente, adjunta al presente contrato la calificación de fecha de septiembre de 2016.
- 9.- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que la junta directiva de fecha 16 de septiembre de 2009, aprobó la operación de crédito con Bancolombia en su momento, autorización tomada con participación del alcalde del municipio de Bucaramanga, decisión unánime. En este sentido, el cumplimiento del art.280 del decreto 1333 de 1994 se cumple, eximiendo al Banco Davivienda por tal situación.
- 10.- **EL DEUDOR** certifica que toda la información y declaraciones que suministró a Bancolombia para el análisis de la operación crediticia que le fue aprobada y la cual es ahora objeto de sustitución, fue completa, veraz, cierta y correcta y que para el momento de endeudamiento con Bancolombia no omitió ningún hecho relevante respecto de su situación administrativa, operativa, comercial, legal, financiera y contable que pudiera llegar a afectar la validez del presente contrato y su correspondiente cumplimiento incluidas todas las obligaciones de pago a su cargo que se originaran con la utilización del empréstito, información que a la fecha certifica y nuevamente declara, se mantiene en las mismas condiciones.

AUTENTICO  
FOLIO  
NOTARIA DÉCIMA

*[Handwritten signature]*



## CLAUSULAS

**PRIMERA: Objeto y Cuantía.** EL ACREEDOR se obliga para con EL DEUDOR a otorgarle un empréstito interno por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$39.311.028.461.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**PARAGRAFO. EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por EL DEUDOR para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, o alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de EL ACREEDOR lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito y en cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias EL ACREEDOR eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra de EL ACREEDOR.

**SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: A) Moneda. EL ACREEDOR desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor de EL DEUDOR en moneda legal colombiana y será pagado por EL DEUDOR en esta misma moneda. B) Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR pagará el presente Empréstito al ACREEDOR en un plazo de doce (12) años incluido un (1) año de período de gracia, contados a partir de la fecha en que se realice su primer desembolso, y pagaderos en ciento treinta y dos (132) cuotas mensuales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. C) Intereses remuneratorios. Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados a capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa promedio de variación anual del Índice de Precios al Consumidor IPC, adicionada en cinco punto quince puntos porcentuales (IPC + 5.15%), pagaderos en su equivalente mes vencido. Este interés se ajustará teniendo en cuenta el IPC vigente a la fecha de inicio del período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). D) Intereses moratorios. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR pagará al ACREEDOR sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del ACREEDOR para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prorroga o novación de las obligaciones. E) Desembolso. EL DEUDOR solicitará un desembolso por el monto total del empréstito para sustituir pasivos, para lo cual, contará con un plazo hasta el 22 de marzo de 2018, plazo que también se aplicará como fecha máxima para que EL DEUDOR solicite el desembolso y que EL ACREEDOR efectivamente lo haga. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente EL ACREEDOR no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes únicamente si se suscribe con anterioridad a la fecha establecida anteriormente. **PARAGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor del ACREEDOR por el desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. F) Prepago. EL DEUDOR podrá pre-pagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y EL ACREEDOR no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al ACREEDOR con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

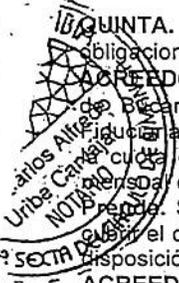
**TERCERA. Destinación:** EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para sustitución del pasivo del crédito de Bancolombia, representado en los siguientes créditos:

Crédito 200090134	saldo \$ 5.996.666.681
Crédito 200092352	saldo \$ 21.698.361.776
Crédito 4880080792	saldo \$ 11.616.000.004
<b>Total:</b>	<b>\$ 39.311.028.461</b>

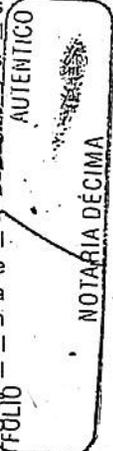
**CUARTA. Exigibilidad Anticipada.** EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba al ACREEDOR por concepto de capital ó de intereses del presente contrato de Empréstito. b) Incumplimiento total o parcial del DEUDOR de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del ACREEDOR al



DEUDOR; c) Incumplimiento del DEUDOR en la destinación del Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción del ACREEDOR, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del ACREEDOR y previas las autorizaciones correspondientes; e) Incumplimiento del DEUDOR en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.



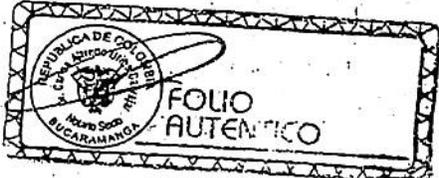
**QUINTA. Garantía y Fuente de Pago.** a) Prenda: Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR constituye, en calidad de prenda a favor del ACREEDOR, los recursos derivados de la comercialización y prestación del Servicio de Acueducto en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, los cuales son transferidos a la Fiducia en Fuente de Pago constituida con la Fiduciaria Bancolombia, en donde Bancolombia reconocerá al Banco Davivienda como ACREEDOR para el pago de la cuota del crédito sustituido y aprobado con cobertura de hasta el ciento treinta por ciento (130%) del servicio mensual de la deuda, recurso que es suficiente para cubrir la deuda actual con Davivienda S.A. b) Sustitución de la Prenda. Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR al ACREEDOR disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio mensual de la deuda del presente contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por requerimiento del ACREEDOR, previas las autorizaciones correspondientes. c) Certificaciones sobre la Prenda. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del ACREEDOR, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. d) Control de la Prenda. EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito f) Manejo de la Prenda. Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a:



- 1- Dar instrucción irrevocable a la Fiduciaria Bancolombia para que se incluya al Banco Davivienda S.A., como ACREEDOR BENEFICIARIO de la fuente de pago, en virtud del presente contrato de empréstito para sustitución de pasivos hasta el monto aprobado.
- 2- EL DEUDOR presentará antes del primer desembolso, el correspondiente OTRO SI al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual se constate que el BANCO DAVIVIENDA es ACREEDOR GARANTIZADO.
- 3- La constitución de la garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de empréstito.
- 4- EL DEUDOR se obliga entregar trimestralmente a EL ACREEDOR un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de EL DEUDOR, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

**PARAGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA:** En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL DEUDOR, el ACREEDOR podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si EL ACREEDOR lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

- a) Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el ACREEDOR podrá a su elección, avisarle directamente a EL DEUDOR acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.
- b) EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.
- d) Para efectos del registro, EL DEUDOR declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:



f

Nombre cliente: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.  
Nit: 890200162-2  
Tamaño del cliente: Grande  
Dirección: Diagonal 32 No. 30 a – 51 Vía Pamplona  
Municipio: Bucaramanga  
Correo Electrónico: notificaciones@amb.com.co  
Teléfono Fijo: (097) 6320220  
Celular: 315 860 8369

**SEXTA. Cesión. EL ACREEDOR.** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

**SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2681 de 1993 (recogido en el Decreto 1068 de 2015), el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página web del Acueducto: [www.amb.com.co](http://www.amb.com.co).

**OCTAVA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR: Diagonal 32 No. 30 a – 51 Vía Pamplona y EL ACREEDOR: Calle 35 No. 17-58 Edificio Davivienda Bucaramanga.

**NOVENA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.

**DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

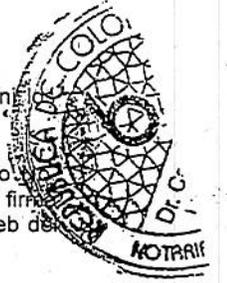
**DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades – indicadores de gestión.** EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Declarando igualmente EL ACREEDOR, que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión acorde con la Ley 142 de 1994 Art. 36 No. 36.6.

**DECIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso.** Para que EL ACREEDOR realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL DEUDOR le remita los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Suscripción del Pagaré a favor del ACREEDOR por el desembolso que se realice en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- d) La calificación sobre su capacidad de pago realizada por una sociedad Calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y emitida al momento del otorgamiento del crédito que hoy se sustituye.
- e) Copia del otrosí a la fiducia de administración y fuente de pago constituida con Fiduciaria Bancolombia S.A donde se incluya a Davivienda como beneficiario para el pago del presente crédito.
- f) Copia de la constancia de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

**DECIMA CUARTA. Apropiaciones Presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.



594



DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR. Para constancia de todo lo anterior se firma en Bucaramanga a los 06 de Junio de 2017.

EL DEUDOR,

LAURA ISABEL RODRÍGUEZ CARDOZO  
 C.C N°. 37.513.543-Bucaramanga  
 Gerente General  
 ACUEDUCTO METROPOLITANO  
 DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

EL ACREEDOR,

MONSERRAT NARANJO JUNOY  
 C.C. 63.333.381 de Bucaramanga  
 Gerente de la Sucursal  
 BANCO DAVIVIENDA S.A





07 JUN 2017

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
 Notario Décimo del circulo de Bucaramanga.  
 hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

---

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA**  
 RECONOCIMIENTO



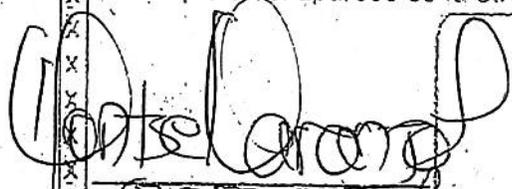
C 6 3 3 3 3 8 1

NARANJO JUNOY  
 MONSERRAT SILVA

07/06/2017 11:41:44 AM

---

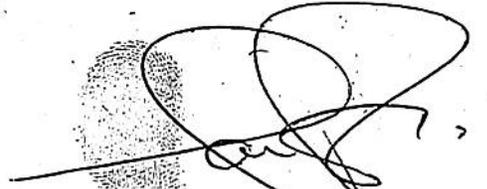
Quien declaro que su contenido es cierto y que la firma que en el aparece es la suya




C 6 3 3 3 3 8 1

El suscrito NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO BUCARAMANGA  
 Hace constar que la firma estampada en este documento  
 es similar a la registrada en este despacho por:

Laura Isabel Rodríguez Cardozo  
 Bucaramanga. 07 JUN 2017

  
 C.C. 37.812.543



07 JUN. 2017



MINHACIENDA Fecha: 08/06/2017 9:57:19  
 Folios: 9



RADICADO: 1-2017-043024  
 Su recepción no implica aceptación